



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ORDEN de 20 de mayo de 2015 por la que se adopta la decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la indicación geográfica protegida "Vinos de la tierra de Extremadura". (2015050151)*

La Asociación de Empresas Vinícolas de Extremadura (ASEVEX) solicitó modificar el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) "Vinos de la Tierra de Extremadura". De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, en la redacción dada por el Real Decreto 149/2014, de 7 de marzo, dicha solicitud fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha de 7 de marzo de 2015. El objetivo de esta acción era dar publicidad a la solicitud e iniciar el procedimiento nacional de oposición, estableciéndose entonces un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica establecida o que resida legalmente en España, y cuyos legítimos derechos considere afectados, pudiera oponerse a la solicitud mediante la correspondiente declaración de oposición, debidamente motivada.

Ha transcurrido dicho plazo legal sin haberse formulado oposición. Se han seguido todos los trámites procedimentales preceptivos y constan acreditados en el procedimiento los fundamentos para la decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la IGP "Vinos de la Tierra de Extremadura".

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, así como lo previsto por los artículos 13 y 15 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, y previa propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería,

### RESUELVE:

Primero. Adoptar la decisión favorable al registro de la modificación del pliego de condiciones de la IGP "Vinos de la Tierra de Extremadura".

Segundo. Ordenar la publicación de esta orden en el «Diario Oficial de Extremadura» e informar de que el pliego de condiciones y el documento único correspondientes a la solicitud a la que se refiere la presente decisión favorable están accesibles en la dirección electrónica de la web oficial del Gobierno de Extremadura:

<http://pame.gobex.es/NR/rdonlyres/BCC2D87B-F7F3-417D-94C7-62AA6ED9E4FF/0/SolicitudPliegoDeCondicionesModificado.pdf>

<http://pame.gobex.es/NR/rdonlyres/609C0B7A-BED5-4D09-BAF7-AA73EB8C1FE4/0/SolicitudDocumentoUnicoModificado.pdf>



Tercero. Remitir esta resolución favorable al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de la transmisión de la solicitud de modificación del pliego de condiciones a la Comisión Europea, a través del cauce establecido.

Contra esta resolución expresa que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Mérida, a 20 de mayo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

